

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 9
		Página 1

1000

RESOLUCIÓN 075/2021

**POR LA CUAL SE REALIZA LA PRESELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES AL PROGRAMA DE
 BECAS CONDICIONADAS – REGIONES COMO MODALIDAD DE FINANCIACIÓN DEL
 FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONVOCATORIA ESPECIAL DE AFROCOLOMBIANOS
 2021-2
 LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**

En ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política establece en sus artículos 67 y 69 que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, y que es deber del Estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
3. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 9
		Página 1

escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

4. Que mediante Ordenanza 01 del 21 de febrero de 2013, la Asamblea Departamental de Antioquia, autorizó la creación de una entidad mixta sin ánimo de lucro para la gerencia de la política de acceso a la educación superior de estudiantes de escasos recursos.
5. Que la Corporación Gilberto Echeverri Mejía es una entidad mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus Corporados están La Fundación EPM, la Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Cuyo objeto es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior.
6. Que en la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia”, se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia.
7. Que la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020 “Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del Departamento de Antioquia”, establece en su Artículo Cuarto numeral 4, que los estudiantes beneficiarios, deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 9
		Página 1

y 3 debidamente certificados por la autoridad competente.

8. Que el Plan de Desarrollo, Unidos por la Vida 2020-2023, establece en la Línea 1. Nuestra Gente, Componente 1.3 Educación Terciaria, Programa 1.3.2 Programa 2: Fondo de becas para la educación superior y técnica, que el objetivo es generar las condiciones y los mecanismos necesarios para el acceso a la educación técnica y superior, de la población estudiantil, especialmente a estudiantes del sector rural que se destaquen por su rendimiento académico, el liderazgo y gestión comunitaria, por medio del otorgamiento de becas y el cubrimiento en sus gastos de matrícula, manutención y salud.
9. Que mediante el Decreto 201500000915, expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.
10. Que es función de la Secretaría de Educación “establecer las reglamentaciones particulares” para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, que define entre las modalidades de financiación créditos condonables, según lo establece el Decreto D201500000915 del 10 de marzo de 2015.
11. Que de acuerdo a lo anterior, el 25 de febrero de 2020 el Departamento de Antioquia expidió el reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia, mediante resolución 2020060005178.
12. Que el artículo Décimo Primero del reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece que las becas que se otorguen están orientadas a financiar estudios de educación superior en instituciones priorizadas por el Comité Técnico bajo cualquiera de las siguientes modalidades: Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 4 de 9
		Página 1

13. De acuerdo con el Artículo Décimo Quinto del Reglamento del Programa de Becas Condicionadas - Regiones establece en su párrafo que el Programa podrá crear convocatorias especiales cuando lo considere pertinente para otorgar becas de matrícula y/o sostenimiento y estas convocatorias deberán ser autorizadas por el Comité Técnico Operativo y podrán tener parámetros de selección específicos adicionales al presente reglamento, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza No. 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.
14. Que del 17 de agosto al 05 de septiembre de 2021 se realizó la convocatoria pública, a través de formulario electrónico ubicado en la dirección electrónica www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co, con el ánimo de otorgar las becas condicionadas para la vigencia 2021-2.
15. Que se recibieron en la plataforma 656 registros de solicitud para obtener becas condicionadas para la vigencia 2021-2, lo cual de conformidad con el numeral 1 del artículo décimo séptimo del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia "Es el acto por el cual los estudiantes diligencian los formularios físicos o digitales según las condiciones que se establezcan. Toda información que el estudiante suministre en el formulario será verificada posteriormente."
16. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo DÉCIMO SÉPTIMO del reglamento operativo del Programa de Becas Condicionadas Regiones del Fondo de Educación Superior de Antioquia la preselección consiste en: "Los estudiantes que hagan solicitud en cada uno de los programas para los que se abre la convocatoria se ordenarán en puntajes cuya asignación se establecen en el reglamento. La preselección se hará, de acuerdo con las condiciones establecidas en el comité técnico operativo, siguiendo el orden de la lista según puntaje obtenido de mayor a menor, con corte en la disponibilidad presupuestal y en el número máximo de cupos establecidos. El detalle de esta preselección quedará consignado en acta del comité técnico operativo".
17. Que el numeral 6 del artículo Décimo del reglamento, establece dentro de las



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 5 de 9
		Página 1

funciones del Comité técnico operativo definir los preseleccionados del Programa de Becas Condicionadas - Regiones de acuerdo con los lineamientos establecidos.

18. Que la preselección de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria y conforme a lo establecido en la Ordenanza No. 32 del 5 de septiembre de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia” expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, priorizando aquellos postulantes de los municipios de las regiones más alejados de las centralidades y en donde la oferta y el acceso de educación superior tiene índices bajos de cobertura.
19. Que mediante sesión de Comité Técnico de Becas, realizado el día martes 14 de septiembre de 2021 se definió el puntaje de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y se preseleccionaron los aspirantes que cumplieron con los requisitos habilitantes y los respectivos puntajes de acuerdo al reglamento operativo del programa de financiación.
20. Que los estudiantes preseleccionados de acuerdo con el numeral 3 del artículo Décimo Séptimo del reglamento en mención deberán realizar el trámite de legalización, para lo cual deben presentar todos los documentos que acrediten la información suministrada en el formulario de inscripción, y firmar los documentos tanto personales como del tutor.
21. Que el párrafo segundo del artículo Décimo Séptimo del reglamento establece que la sola recepción de la documentación no garantiza el otorgamiento del beneficio.
22. Que para la adjudicación de la beca se requiere que los estudiantes preseleccionados cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, los cuales deben ser acreditados mediante la documentación aportada en los tiempos establecidos para tal efecto.



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 6 de 9
		Página 1

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Preseleccionar noventa (90) personas postulantes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal priorizados de la siguiente manera:

1. Postulantes que diligenciaron completamente el formulario web.
2. Postulantes con puntajes ordenados de mayor a menor que se encuentren dentro del punto de corte de 50.
3. Postulantes que ingresan a primer y segundo semestre; que, de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.
4. Postulantes que ingresan a semestres iguales o superiores al tercero y que de acuerdo con el puntaje establecido por el artículo décimo sexto de la resolución reglamentaria del Programa, reportan un cumplimiento con el punto de corte.

No.	Número de documento	Puntaje
1	1010140478	115
2	1028012413	112
3	1000772031	108
4	1038815809	106
5	1216719303	105
6	1077432195	104
7	1017193265	104
8	100056976	100
9	1193532356	74

No.	Número de documento	Puntaje
10	1193313461	68
11	1193535213	68
12	1000768859	66
13	1028016712	64
14	1041350042	64
15	1007524395	64
16	1007567352	62
17	1001154071	62
18	1037468788	62



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 7 de 9
		Página 1

No.	Número de documento	Puntaje
19	1039079677	62
20	1007357350	61
21	1007524688	61
22	1193083524	61
23	1099551578	60
24	1075318798	60
25	1010141122	59
26	1192720604	59
27	1000756317	59
28	1045144177	59
29	1045525188	59
30	1001154010	58
31	1039653927	58
32	1028024890	57
33	1028018289	57
34	1007351068	57
35	1152467053	57
36	1017226588	57
37	1040799572	57
38	1001154347	57
39	1004011913	57
40	1037116187	56
41	1001027962	55
42	1028016116	55
43	1007324689	55
44	1001712580	55
45	1192730774	55
46	1020418797	55
47	1028003579	55
48	1193516758	54
49	1038138584	54

No.	Número de documento	Puntaje
56	1001031523	53
57	1007407329	53
58	1007440795	53
59	1192740528	53
60	1040359901	52
61	1027965588	52
62	1040801524	52
63	1000378682	52
64	1002107041	52
65	1045486499	52
66	1002087010	52
67	1045488777	52
68	39318886	52
69	1001482238	52
70	1028024485	51
71	1040491744	51
72	8438964	51
73	1001023752	51
74	1045511330	51
75	1007114218	51
76	1007519043	51
77	1007432980	51
78	1007815804	51
79	1007397866	51
80	1001029651	51
81	1001035097	50
82	1040517961	50
83	1003914432	50
84	1032261850	50
85	1001672837	50
86	1039653183	50



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 8 de 9
		Página 1

50	1027964141	54
51	10010333498	54
52	1045499151	54
53	1002087680	54
54	1007544241	54
55	1033375518	53

87	1007461664	50
88	1001153748	50
89	39311013	50
90	1000655444	50

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como término para que los preseleccionados presenten los documentos que soporten las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción, de acuerdo con el siguiente calendario:

ACTIVIDAD	FECHA
LEGALIZACIÓN DE LA BECA CONDICIONADA	Miércoles 15 de septiembre de 2021 hasta viernes 08 de octubre de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: La sola entrega de la documentación en el proceso de legalización no hace al postulante adjudicatario de la beca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes no presenten la documentación en las fechas establecidas se entenderán como renuncia a la posibilidad de acceder a la beca, sin perjuicio de que posteriormente puedan presentarse a nuevas convocatorias.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes presenten la documentación que acredite íntegramente la totalidad de las condiciones para acceder al beneficio de conformidad con lo reportado en la inscripción y con lo establecido en las normas reglamentarias, serán beneficiarios del Programa de Becas Condicionadas Regiones y adquieren la calidad de tal a partir de la LEGALIZACIÓN (Verificación y aprobación de la documentación soporte de la inscripción).



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



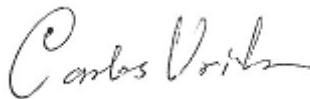
	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 9 de 9
		Página 1

PARÁGRAFO CUARTO: Quienes presenten documentación falsa, inconsistente o que no acredite en debida forma las condiciones de elegibilidad reportadas en la inscripción serán rechazados.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará a través de la página www.corporaciongilbertocheverri.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de septiembre de 2021.



CARLOS MARIO URIBE ZAPATA

Director Ejecutivo

Transcriptor: Juan Camilo Tascón Castaño – Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación

Revisó: Sandra Paola Nohava Bravo – Subdirectora Técnica

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Jurídica

Archivar en: Resoluciones 2021



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

PALACIO DE LA CULTURA RAFAEL URIBE URIBE
CARRERA 51 # 52 - 01 050012, MEDELLÍN, ANTIOQUIA



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

